REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SEGUNDO NEMESIO MARQUINEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-006-2019-00603-01
TEMA	EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA
DECISIÓN	SE REVOCA EL AUTO APELADO, EN SU LUGAR SE POSTERGA LA DECISIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA PARA LA SENTENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 211

En Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguientes auto escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

AUTO No. 110

I. ANTECEDENTES

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del demandante contra el auto que declaró probada la excepción previa de cosa juzgada, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

La juez de instancia declaró probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES y ordenó el archivo del expediente. Argumentó que el demandante había presentado una demanda ordinaria laboral de primera instancia bajo el radicado No. 76001310500720150020600, el cual de cara a este que se decide tiene identidad de partes, hechos y pretensiones, puesto que en ambos el demandado es COLPENSIONES, pretende el reconocimiento de la pensión de vejez con la misma historia laboral.

Adujo que el proceso con radicado No. 76001310500720150020600 se decidió por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, mediante la Sentencia 282 del 20 de agosto de 2015 en la que absolvió a Colpensiones de todas las pretensiones presentadas, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la Sentencia 242 del 29 de octubre de 2018.

Agregó que en el proceso anterior se estimó el número de semanas hasta el año 2009, sin que se observe que en el actual proceso se presenten nuevos vínculos laborales, cotizaciones adicionales o cálculos actuariales, que en tal virtud, se configuraron los 3 elementos de cosa juzgada.

II. RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada judicial del demandante presentó el recurso de apelación indicando que la excepción de cosa juzgada se debe resolver en la sentencia:

> *"(...) toda vez que no se configura la cosa juzgada dado que Colpensiones en la Resolución SUB 40141 del 2019 le está reconociendo al demandante unas semanas que no le había reconocido y que no fueron tenidas en cuenta ni por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, ni por el Tribunal Superior del Distrito de Cali y éstas semanas son las que le dan el derecho al demandante (…), si bien es cierto la identidad de las partes son las misma y la causa*

pretendida en la misma hay un hecho sobreviniente que son estas 33.57 semanas que le reconoce Colpensiones con la indemnización sustitutiva al demandante, por tanto, el demandante es derechoso (sic) a la pensión de vejez y fue la entidad de seguridad social la que ocultó en el proceso ordinario laboral las 33.57 semanas con las que se cristaliza el derecho, es decir que la entidad de Seguridad Social faltó al debido proceso y llevó al operador judicial a proferir un fallo contrario a los intereses de mi representado pues con esas 33.57 semanas el fallo hubiera sido diferente, pero Colpensiones viene a reconocer estas semanas adicionales cuando el demandante solicita la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así las cosas, con todo respeto solicito al Tribunal Superior de Cali Sala Laboral que revoque el Auto (…)".

III. ALEGATOS DE COLPENSIONES

La apoderada judicial de COLPENSIONES reiteró lo argumentos de la excepción previa de cosa juzgada, solicitando que se confirme el auto apelado.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

4.1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

La Sala debe resolver si se configura o no la excepción de cosa juzgada en los términos señalados por la juzgadora de instancia entre este proceso y el identificado con radicación No. 76001310500720150020600.

4.2. TESIS A DEFENDER

La Sala considera que en el presente caso la excepción de cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES debe resolverse de fondo en la sentencia y no como excepción previa.

4.3. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

La razón por la que se postergará la decisión de la excepción de cosa juzgada hasta la sentencia es porque faltan elementos de juicio que, permitan definir en los inicios del proceso si se configura o no la mencionada excepción, por cuanto en el actual proceso el demandante aduce como hecho nuevo que, COLPENSIONES después de la otrora sentencia judicial que definió que él no tenía derecho a la pensión de vejez y en respuesta a su solicitud de reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez, mediante la Resolución SUB40141 del 16 de febrero de 2019, reconoció 33.57 semanas adicionales cotizadas que no aparecían en la historia laboral con la que se definió el primer proceso, con las cuales considera que el actor cumple con el requisito de semanas para tener derecho a la pensión de vejez al completar 1.017.57 semanas cotizadas en toda la vida como beneficiario del régimen de transición.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala considera que la juez debe valorar los hechos y pruebas que el demandante trae como nuevos elementos fácticos para definir el derecho a la pensión de vejez, por lo que estos se deben analizar en la sentencia de cara a la excepción de cosa juzgada. Pues decidirlo sin ninguna actividad probatoria, sin fijar el litigio y sin tener en cuenta los hechos que trae la parte actora en torno a las 33.57 semanas adicionales que fueron reconocidas mediante la Resolución SUB40141 del 16 de febrero de 2019, transgrede el derecho al acceso a la administración de justicia y principios fundamentales de la parte demandante.

Así las cosas, se revoca el auto que declaró probada la excepción de cosa juzgada, para en su lugar decidir que, la excepción de cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES sea resuelta en la sentencia y no como excepción previa, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 1312, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali el 02 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la excepción de cosa juzgada debe decidirse en la sentencia y no como excepción previa, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/31, igualmente se notifica en el Estado Electrónico. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. intervinieron los Magistrados,

GERMAN VARELA COLLAZOS

MARY ELENA SOLARTE MELO

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Firmado Por:

German Varela Collazos

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f159f69317a64e596bf865185f02b4e3368781517368378e1f86e2c645664e**

Documento generado en 31/05/2023 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica